



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2019-00571-00
DEMANDANTE:	GLORIA EUGENIA MONCADA LONDOÑO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Se observa que en el presente proceso reposa memorial en el que la apoderada de la parte demandante desiste de las pretensiones de la demanda, con plenas facultades para ello y que se encuentra pendiente para la realización de las audiencias reguladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L y de la S.S.

Sobre el particular, es decir, sobre el desistimiento se tiene que en el artículo 316 y el numeral 4° del mismo articulado del C.G.P se señala acerca del desistimiento que:

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En atención a la norma citada y al memorial allegado por la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada del escrito de desistimiento para que se pronuncie sobre el particular.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 30 de septiembre de 2021

El auto anterior fue notificado por ESTADO y ESTADO ELECTRÓNICO N° 156 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaría

SR



FIRMA VILLAMIZAR SANTOS
Litigio, consultoría y negocios

Señor
JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2019-00571

DEMANDANTE: GLORIA EUGENIA MONCADA LONDOÑO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRO

REFERENCIA: DESISTIMIENTO

LEIDY CAROLINA MUÑOZ VILLAMIZAR, con Cédula de Ciudadanía No. 1.017.223.813 y Tarjeta Profesional No. 301.618 del C. S. de la J., actuado como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa, en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso y encontrándome en la oportunidad procesal para ello, manifiesto al Despacho que desisto de todas y cada una de las pretensiones, y como consecuencia, del presente proceso, por lo que solicito el archivo del mismo.

Atentamente,

LEIDY CAROLINA MUÑOZ VILLAMIZAR
C.C. No. 1.017.223.813
T.P. No. 301.618 C. S. de la J.